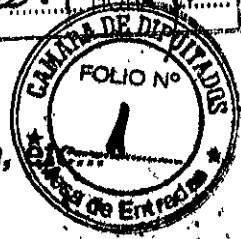




CAMARA DE DIPUTADOS	
DE LA NACION	
MESADA	
2 MAR 2005	
SEC: D	1º 244 HORA 17

H. Cámara de Diputados de la Nación



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

Proyecto de Ley

ANOTACIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS POR EL TERRORISMO DE ESTADO EN LOS PADRONES ELECTORALES

Artículo 1º- La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación proporcionará a los jueces con competencia electoral de todas las jurisdicciones la nómina de personas que tiene acreditadas como desaparecidas a la fecha de promulgación de esta ley. Asimismo, les informará cada modificación que en ella se produzca.

Artículo 2º- Los jueces con competencia electoral, al momento de cumplir el deber impuesto por el art. 43 inc. 6 del Código Electoral Nacional, harán inscribir la desaparición en los padrones electorales. En ningún caso, se procederá a su exclusión como fallecidos.

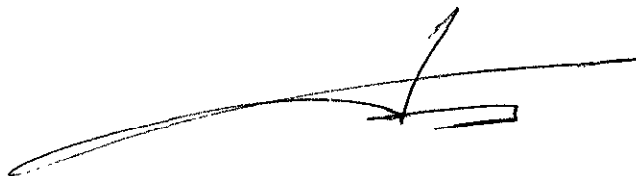
Artículo 3º- El Poder Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la realización de una campaña de difusión que garantice la efectiva difusión del objeto de esta ley.

Artículo 3º- La presente ley es complementaria del Código Nacional electoral que será de aplicación supletoria respecto de toda cuestión que no esté expresamente prevista en ésta.

Artículo 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. NILDA GARRÉ
DIPUTADA NACIONAL



SANTIAGO FERRIGNO
DIPUTADO DE LA NACION